



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 184 De Viernes, 15 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210047700	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Marelys Del Carmen Padilla Garcia Y Otros		14/10/2021	Sentencia - 1. Declarar El Divorcio. 2. Declarar Disuelta La Sociedad Conyugal. 3. Inscribir La Sentencia Ante El Funcionario Del Estado Civil. 4. Patria Potestad Del Menor D.J.L.H, Queda En Cabeza De Ambos Padres. 4. En Cuanto Alimentos, Custodia Y Visitas Del Menor D.J.L.H., Las Partes Se Sujetan Al Acuerdo Allegado Con La Demanda. 5. Dar Por Terminado El Proceso. Archivar.
13001311000120100014400	Procesos Ejecutivos	Lina Ines Laitano Lavarces	Darwin Ñañez Charris	14/10/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 15 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e075a6c6-f4bd-4ebc-8f01-9ddd580ffbba



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 184 De Viernes, 15 De Octubre De 2021



13001311000120110038200	Procesos Verbales Sumarios	Derly Yaniver Saenz Villegas	Guillermo Enrique Restrepo Vargas	14/10/2021	Auto Ordena - Oficiese Al Cajero Pagador De La Armada Nacional, A Fin De Que Se Sirva Darcabal Y Estricto Cumplimiento A La Orden Del Auto De Fecha 04 De Marzo Del 2020.
13001311000120190011200	Procesos Verbales Sumarios	Erika Margarita Polo Gutierrez	Tony Rafael Osorio Martinez	14/10/2021	Auto Fija Fecha - 1. Se Convoca A Los Señores Erika Margarita Polo Gutiérrez Y Tonyrafaél Osorio Martínez, Para El Martes, 26 De Octubre De 2021, A Las 8:30 A.M.,A Fin De Llevar A Cabo La Audiencia Única Oral De Reconstrucción Del Aludido Proceso. Dicha Audiencia Se Realizará Virtualmente A Través De La Plataforma Yo Aplicativomicrosoft Teams, A Cuyos Correos De Las Partes Se Remitirá

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 15 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e075a6c6-f4bd-4ebc-8f01-9ddd580ffbba



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 184 De Viernes, 15 De Octubre De 2021



El Respectivo Enlace O Link. Se Advierte A Las Partes Que, Si No Cuentan Con Dispositivos, Aparatos Electrónicos O Internet Para Conectarse A La Audiencia Virtual, Pueden Acercarse A La Respectiva Personería Distrital O Municipal, Procuraduría O Apoyarse En Sus Apoderados O Algún Familiar Que Dispongan De Tales Medios, A Fin De Que Le Brinde El Apoyo Técnico Que Facilite La Conexión. 2. Téngase Como Pruebas Los Documentos Allegados Con La Solicitud De Reconstrucción, Cuya Valoración Se Hará En La Etapa Procesal

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 15 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e075a6c6-f4bd-4ebc-8f01-9ddd580ffbba



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 184 De Viernes, 15 De Octubre De 2021



Correspondiente. 3. Requierase A Los Señores Erika Margarita Polo Gutiérrez Y Tonyrafaél Osorio Martínez, Para Que, A Más Tardar En La Audiencia, Aporten Copiade Cualquier Otra Pieza Procesal Que Tengan En Su Poder, A Fin De Lograr La Referidareconstrucción. 4. Por Secretaría, Póngase A Disposición Del Despacho El Correspondiente Libroradicador Y La Respectiva Impresión Del Registro De Actuaciones De Que Pueda Dar Cuenta Laplataforma Justicia Siglo Xxi O Tyba. 5. Adviértase A La Solicitante, Que La Inasistencia De Las Partes

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 15 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e075a6c6-f4bd-4ebc-8f01-9ddd580ffbba



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 184 De Viernes, 15 De Octubre De 2021



					A La Referida Audiencia, Impediré Que Se Efectúe La Reconstrucción Del Expediente.
13001311000120210049300	Procesos Verbales Sumarios	Mirna Sofia Leal Ruiz	Jorge Eliecer Cepeda Orozco	14/10/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder 5 Días Para Subsanan Demanda, So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 15 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e075a6c6-f4bd-4ebc-8f01-9ddd580ffbba



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 184 De Viernes, 15 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190056800	Verbal	Ada Patricia Jimenez Itriago	Hugo De Jesus Alzamora Morales	14/10/2021	Auto Fija Fecha - 1. Se Señala El Miércoles, 27 De Octubre De 2021, A Las 9:00 A.M., Como Nueva Fecha Y Hora, Para Llevar A Cabo La Audiencia Única Oral Virtual De Que Trata El Auto Dictado El Pasado 7 De Octubre Al Interior Del Proceso De La Referencia. 2. En Cuanto A Pruebas, Estese A Lo Decidido En Auto Del 7 De Octubre De 2021.

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 15 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e075a6c6-f4bd-4ebc-8f01-9ddd580ffbba



SENTENCIA

Radicado No 00477-2021

Cartagena de Indias D. T. y C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de **Divorcio** que, de común acuerdo y por medio de apoderado judicial, presentaron los señores YECENIA HERNÁNDEZ BARRAGÁN y HERNANDO LEON CONSUEGRA.

2. HECHOS Y PRETENSIONES

Se destaca en dicha solicitud que, según consta en el Registro Civil expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, los señores YECENIA HERNÁNDEZ BARRAGÁN y HERNANDO LEON CONSUEGRA contrajeron matrimonio civil el día 7 de diciembre de 2005, en la Notaría Segunda del Círculo de Cartagena.

De la misma manera se advierte, que en tal unión se procreó al niño D.J.L.H.

En atención a lo anterior, el Juzgado procede a resolver teniendo en cuenta las siguientes:

3. CONSIDERACIONES

Bien es sabido que el matrimonio civil celebrado de conformidad con la legislación colombiana, engendra una serie de obligaciones encaminadas a garantizar y fortalecer los vínculos sentimentales, espirituales y materiales entre quienes han decidido conformarlo; por cuanto es de sumo interés para el Estado que la familia, entendida ésta como la unidad estructural de la sociedad, se sostenga sobre las bases firmes de la permanencia cimentada con los principios de solidaridad, afecto y la sana convivencia.

Empero, es precisamente el propio Estado consciente de que cuando tales principios han dejado de regir en el núcleo del vínculo matrimonial trayendo como consecuencia la descomposición de aquéllos nexos sentimentales, espirituales y materiales, quien, forzado por la realidad de las cosas, ha dado vía libre a los consortes para que, sin necesidad de recurrir a medios ilegales e inmorales, vean en el divorcio acordado la disolución civilizada de la relación matrimonial que, más allá de su intención primigenia dirigida a garantizar los intereses de que ya se hizo referencia, se ha convertido en fuente de divisiones y controversias.

Como consecuencia, en gran parte, de la realidad anterior, se promulgó y puso en vigencia la ley 25 de 1992, que introdujo --art. 6º, núm. 9º- la causal de **divorcio** o de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, según el caso, por mutuo

consentimiento de los cónyuges, expresado ante el juez competente y con la observancia del trámite destinado a los asuntos de jurisdicción voluntaria (art. 577 del CGP); constituyendo de esta manera un verdadero avance en la materia, pues si el matrimonio es, en esencia, el producto del acuerdo de la pareja que decidió conformarlo, es sanamente lógico, según un principio informador del derecho, que de la misma forma éstos lo deshagan.

Luego, entonces, el matrimonio como contrato que es, debe ser siempre una decisión libre, espontánea y querida por los contrayentes, por lo que resulta saludable aceptar que éstos, de esa misma manera, puedan expresar la voluntad de divorciarse, sin desatender la observancia de la ley y las buenas costumbres.

Pues bien, en el asunto que ahora nos ocupa encuentra el Despacho que se halla debidamente demostrado, con la partida notarial correspondiente, que los solicitantes contrajeron matrimonio civil y que en tal relación se procreó al niño D.J.L.H. Asimismo observa este órgano judicial, que la voluntad expresada por ellos resulta clara e inequívoca, así como el acuerdo a que han llegado respecto de las obligaciones comunes y de su hijo.

De modo que, ante esa circunstancia, no se justifica que los casados se mantengan unidos por un contrato al que no desean seguir sujetos, razón por la cual, y atendiendo a que procesalmente no avizorarse vicio o irregularidad que invalide lo actuado, sumado a la claridad con la que fueron expuestos los hechos y pretensiones de la demanda, y que no hay pruebas por practicar, se impone acceder a la disolución matrimonial solicitada.

En ese orden de ideas, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia,

4. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado el 7 de diciembre de 2005, por los señores YECENIA HERNÁNDEZ BARRAGÁN y HERNANDO LEÓN CONSUEGRA.

SEGUNDO: Declarar **disuelta** la sociedad conyugal habida al interior del referido matrimonio, quedando a instancia de los demandantes, si a bien lo tienen o fuere menester por la existencia de bienes, promover la liquidación de aquélla, ya sea por vía judicial o notarial.

TERCERO: Declarar que entre los cónyuges no habrá obligaciones recíprocas y sus residencias serán por separado.

CUARTO: En lo que respecta a la patria potestad sobre el niño D.J.L.H., aquélla será ejercida conjuntamente por los padres. Y en lo referente a los alimentos, custodia, cuidados personales y visitas respecto de dicho menor, los padres se sujetan al acuerdo suscrito por ellos y anexos a la demanda que dio origen al presente proceso.

QUINTO: Declarar **terminado** el presente proceso. Ejecutoriada la sentencia, inscribábase en los respectivos folios del registro civil de matrimonio y de nacimiento de los demandantes. Para tal fin, ofíciase.

Archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

Firmado Por:

Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09ed00e9bfe5fad3557bd04bc206c597f6b35e12cf977c8681e65895308aa96**

Documento generado en 14/10/2021 02:37:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RAD: 00144-2010. Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, adelantado por la ñora LINA INÉS LAITANO LAVARCES, en favor del hoy mayor de edad DARWIN JUNIOR ÑAÑEZ LAITANO, contra el señor DARWIN ÑAÑEZ CHARRIS, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede y demás que considere del caso. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., octubre 14 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que precede, el Despacho advierte que, ciertamente, se encuentran pendiente por resolver memorial presentado por el demandado, señor DARWIN ÑAÑEZ CHARRIS, en el que solicita, entre otras cosas, que se suspenda el pago de depósitos judiciales a la demandante, toda vez que el alimentario ya cumplió la mayoría de edad y, como consecuencia de ello, se levanten las medidas cautelares decretadas.

Ahora bien, revisado el proceso ejecutivo de la referencia y verificado el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el Despacho que, al día de hoy, lo adeudado, según liquidación del crédito debidamente aprobada, más las costas también aprobadas, se encuentra saldado, más allá de que la parte ejecutante o el propio ejecutado no la hubieren actualizado; por lo que se decretará la Terminación del proceso por haberse configurado Pago Total De La Obligación y el consecuente levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas sobre los ingresos del demandado.

Respecto de las solicitudes 6 y 7 efectuadas en el escrito presentado por el peticionario, cabe precisar a este último, que el advenimiento de la mayoría de edad del alimentario o beneficiario de los alimentos, no conlleva, ipso facto, la exoneración de la obligación alimentaria y, menos aún, puede el Juez ordenarla de oficio, pues, para ello, debe promover la respectiva demanda o solicitud de exoneración, cosa que durante todos estos años no ha hecho

Sin embargo, en tratándose el asunto de la referencia, de un proceso **ejecutivo de alimentos**, cuya inactividad procesal data de varios años, sin que el demandado y demandante, como principales interesados hubieren actualizado o presentado la liquidación adicional crédito, se dispondrá, como ya viene advertido, de la terminación de dicho proceso. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Decrétese la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo de la referencia, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. En consecuencia, ordénese el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas al interior del presente proceso, a cargo del señor DARWIN ÑAÑEZ CHARRIS. Por secretaría líbrese y remítase el correspondiente oficio de conformidad con el Decreto 806 de 2020.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

3. Ordénese la entrega al demandado, señor DARWIN ÑAÑEZ CHARRIS, de los depósitos judiciales pendiente por pagar y cualquier otro que se llegare a constituir con posterioridad a esta providencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00382-2011. Señor Juez, a su despacho el presente proceso de ALIMENTOS, informándole que la demandante la señora DERLY YANIVER SAENZ VILLEGAS mediante memorial solicita el traslado de la medida de embargo de la nómina de activos a la nómina de pensionados de la ARMADA NACIONAL del señor GUILLERMO ENRIQUE RESTREPO VARGAS.

Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., octubre 14 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado lo allí expuesto, observa el juzgado que en la solicitud allegada el 03 de marzo de 2020 y reenviada el 03 de diciembre del mismo año fue resuelta por el **auto de fecha 04 de marzo del 2020**, accediendo al traslado de la medida de embargo de la nómina de activos a la nómina de pensionados de la ARMADA NACIONAL del señor GUILLERMO ENRIQUE RESTREPO VARGAS, en cuantía del **25%** de la asignación salarial y/o pensional y demás prestaciones sociales, legales y extralegales, así como del subsidio familiar, En ese sentido se oficiará al cajero pagador, a fin de que cumpla la orden impartida por este juzgado.

Por consiguiente el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Oficiese al cajero pagador de la ARMADA NACIONAL, a fin de que se sirva dar cabal y estricto cumplimiento a la orden del auto de fecha 04 de marzo del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00112-219

Cartagena de Indias, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra solicitud de **Reconstrucción del Expediente** contenedor del proceso de **Alimentos** promovido por ERIKA MARGARITA POLO GUTIÉRREZ, a su favor del niño G.R.O.P., contra TONY RAFAÉL OSORIO MARTÍNEZ; petición que, por encontrarse ajustada a los requerimiento exigidos por el art. 126 del C. G. del P., impone que se señale fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de dicha reconstrucción.

Así las cosas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Se convoca a los señores ERIKA MARGARITA POLO GUTIÉRREZ y TONY RAFAÉL OSORIO MARTÍNEZ, para el **martes, 26 de octubre de 2021, a las 8:30 a.m.**, a fin de llevar a cabo la audiencia **única oral** de reconstrucción del aludido proceso.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

2°. Téngase como pruebas los documentos allegados con la solicitud de reconstrucción, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

3°. Requírase a los señores ERIKA MARGARITA POLO GUTIÉRREZ y TONY RAFAÉL OSORIO MARTÍNEZ, para que, a más tardar en la audiencia, aporten copia de cualquier otra pieza procesal que tengan en su poder, a fin de lograr la referida reconstrucción.

4°. Por Secretaría, póngase a disposición del Despacho el correspondiente libro radicador y la respectiva impresión del registro de actuaciones de que pueda dar cuenta la plataforma Justicia Siglo XXI o Tyba.

5°. Adviértase a la solicitante, que la inasistencia de las partes a la referida audiencia, impedirá que se efectúe la reconstrucción del expediente.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00493-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentado a través de apoderado judicial por la señora MIRNA SOFIA LEAL RUIZ en procura de alimentos para la menor I.S.C.L., contra del señor JORGE ELIECER CEPEDA OROZCO informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., octubre 14 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que:

- a) Los hechos de la demanda no ofrecen claridad en cuanto a que no se efectúa una relación razonada de los gastos mensuales de la alimentaria.
- b) En la demanda no se informa cómo se obtuvo el correo electrónico del demandado de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, la demanda en cuestión se mantendrá en secretaría, a fin de que se subsanen los reparos indicados, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de ALIMENTO DE MENORES de la referencia.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso
3. Reconocer personería jurídica a la abogada ANA INES RIOS VALDELAMAR, para actuar como apoderada judicial de la señora MIRNA SOFIA LEAL RUIZ, al interior del presente proceso, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00568-2019

Cartagena de Indias, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el proceso de Alimentos promovido por ADA PATRICIA JIMÉNEZ INTRIAGO, en favor de la adolescente N.A.A.J., contra el abuelo paterno de ésta, señor HUGO DE JESÚS ALZAMORA MORALES, en el que se advierte que, en la fecha, la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, concedió Comisión de Servicios al titular de este Juzgado, para el día 15 de octubre de 2021, por lo que la audiencia programada en dicho proceso en tal fecha, ha de postponerse.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Se señala el **miércoles, 27 de octubre de 2021, a las 9:00 a.m.**, como nueva fecha y hora, para llevar a cabo la **audiencia única oral virtual** de que trata el **auto** dictado el pasado 7 de octubre al interior del proceso de la referencia.

2°. En cuanto al decreto de pruebas y la plataforma a través de la cual se realizará dicha audiencia, estese a lo dispuesto en el auto de fecha 7 de octubre de 2021, así como a las prevenciones y advertencias allí indicadas.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena